



INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA SOBRE LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN

El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 47.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece que el centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo y que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Se informa que, en relación con el proyecto de referencia, se han cumplido los siguientes trámites:

PRIMERO: Consulta pública previa

Consta en el expediente CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un procedimiento de elaboración de DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN, con certificación del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, haciendo constar que se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es>, y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 15 y el 30 de octubre de 2022, la “Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón”, para dar cumplimiento a lo que se dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública no se realizó ninguna aportación.

SEGUNDO: Trámites de audiencia e información pública

Como consta en el expediente, mediante Orden de 4 de octubre de 2022 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística se sometió a información pública el proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón., en el BOA nº 225, de 21 de noviembre de 2022. El texto se pudo consultar a través de la página web del Departamento.

Con esa misma fecha, se dio audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. A estos efectos se remitieron más de 30 correos electrónicos a otras tantas entidades identificadas.

Con fecha de 1 de diciembre de 2022, se trasladó el borrador del Decreto a las diferentes Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, con el fin de que formularan las alegaciones e informes que considerasen oportunas.

Mediante escrito del Justicia de Aragón, formulado a través de su lugarteniente, se sugiere la oportunidad de incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, sugerencia que se estima procedente.

El Director General de Carreteras, remitió escrito en el que se proponía incorporar un nuevo artículo que recoja la señalización informativa y turística bilingüe en carreteras, vías interurbanas y poblaciones ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuesta que se estima favorablemente.

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, presentó una serie de sugerencias y recomendaciones. Analizados los argumentos expuestos se estimó que procedía aceptar la mayoría de las sugerencias formuladas, modificándose consecuentemente el borrador del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

El Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento aporta informe del Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información en el que se propone modificar el artículo 11 del proyecto de Decreto, incorporando una aclaración que se estima procedente.



Finalmente, los Departamentos de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como el de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente enviaron sendos oficios en que señalan que no formulan observaciones ni sugerencias al texto.

TERCERO: Alegaciones recibidas

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibieron tres alegaciones de la Universidad de Zaragoza, a través de la Cátedra Johan Ferrández d'Heredia, el sindicato Comisiones Obreras y el Partido Popular de Aragón.

De acuerdo con el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales, sin perjuicio de que la comparecencia en este trámite no les otorga, por sí misma, la condición de interesados.

En este caso, todos los alegantes han recibido respuesta razonada en tiempo y forma.

En el escrito de la Cátedra Johan Ferrández d'Heredia de la Universidad de Zaragoza se sugiere la oportunidad de incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, sugerencia que se estima procedente.

Por su parte, el sindicato Comisiones Obreras propone la inclusión un artículo específico destinado a recoger la utilización de las lenguas propias de Aragón para mejorar la información que las personas consumidoras y usuarias reciben, sugerencia que se estima favorablemente.

Finalmente, el Partido Popular de Aragón formula su alegación dividida en nueve ítems.

En el primero se limita a constatar el rango de oficialidad vigente en Aragón, añadiendo que “no se puede obligar a ningún ciudadano aragonés, ni administración pública o entidad pública o privada aragonesa, o con sede en Aragón, a usar otra lengua”, apreciación que no se corresponde con ningún apartado concreto del proyecto de Decreto por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

La segunda observación afirma que “las lenguas y modalidades propias de Aragón a las que se refiere la Ley 3/2013 (...) no pueden quedar simplificadas en el aragonés común llamado “fabla” (sic) y en catalán de Aragón” por lo que propone sustituir la expresión “lenguas propias de Aragón” por “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”.



Se **acepta** la alegación y se incorporará la expresión “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”, por ser ésta la denominación que se acomoda mejor al corpus legal vigente.

En la tercera alegación se propone que “las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón deben figurar expresamente en el articular (sic) del Decreto”. A estos efectos, la alegante plantea un listado de lo que a su juicio son esas modalidades. El listado aportado, no viene avalado por ningún criterio académico o jurídico y carece de todo rigor hasta el punto de contener alguna denominación desconocida por completo en la literatura científica. Se rechaza por tanto la alegación por inconsistente y, en todo caso, innecesaria.

En la cuarta observación, la alegante presupone que los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de lenguas se deberían aplicar solamente en las zonas en las que “se demuestre que se utilizan mayoritariamente por la población”, de modo que quedasen fuera de estas zonas las “de uso minoritario”.

Una vez más se trata de un planteamiento sin ningún rigor técnico ni jurídico, por cuanto la ley se refiere a zonas de utilización histórica predominante, sin considerar, por ejemplo, la irrupción de fenómenos de sustitución lingüística -fruto de movimientos migratorios recientes- y que en algún área poblacional de Aragón ya están colocando al castellano en minoría. En consonancia con el concepto de “utilización histórica”, no hay que olvidar que el Estatuto de Autonomía habla incluso de promover la recuperación del patrimonio lingüístico de Aragón.

Por lo demás, la alegante reproduce erróneamente el contenido de la Ley 3/2013, afirmando que las zonas recogidas en esta Ley son “los Pirineos y el este de Aragón” cuando en realidad se mencionan “las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma” para más adelante referirse a “las áreas pirenaica y prepirenaica.”

La quinta alegación considera que debe contemplarse la posibilidad que cada municipio o comarca elabore sus formularios, textos administrativos y otros materiales en “su modalidad” invocando a un supuesto “elevado coste económico” que se derivaría de la utilización de textos normalizados en cada una de las dos lenguas propias de Aragón.

Se acepta la alegación por estar implícita en la redacción del proyecto de Decreto.

La observación sexta afirma que el proyecto “impone que las Administraciones Públicas de Aragón promuevan (sic) el conocimiento de las lenguas propias por todos sus empleados”.

Se colige una propuesta de promover entre los funcionarios el conocimiento de las modalidades “propias del lugar donde trabajan” aspecto que se ajusta a los principios del presente proyecto de Decreto, por lo que se acepta la alegación.



En la séptima alegación, la compareciente considera que “el saber catalán (...) o aragonés (...) no debería suponer más puntos para las oposiciones”.

La alegante propone que, en todo caso, tal previsión se debería limitar a las zonas de uso predominante, lo que no es contrario al espíritu y la letra del proyecto de Decreto, por lo que se acepta la alegación.

En la octava alegación se afirma textualmente que “las publicaciones en las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón en el BOA suponen un gasto innecesario, que además no es demandado por los ciudadanos que las hablan”.

Al margen de la subjetividad de presuponer que no existe ninguna necesidad o demanda al respecto por parte de los hablantes de aragonés y catalán de Aragón, hay que recordar a la alegante el marco legal vigente.

Así, el artículo 17 de la Ley 3/2013 establece que:

Las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, además de en castellano, podrán publicarse también en las lenguas y modalidades lingüísticas propias, mediante edición separada del «Boletín Oficial de Aragón», cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos.

Por otra parte, si fuese cierto que no existe ninguna demanda al respecto, tampoco supondría ningún gasto.

Se rechaza, por tanto, la alegación.

Finalmente, en la novena observación, la alegante básicamente rechaza el empleo del aragonés y el catalán normalizados por considerarlo “un fraude”. La Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, en su Disposición adicional, establece “El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine”. Esta redacción supone que en esta Ley el castellano es considerado también una “modalidad”, por lo que nada impide considerar al aragonés y el catalán de Aragón como las otras “modalidades” a que se refiere la norma.

Se rechaza la alegación, por considerarla inapropiada.

CUARTO: Modificaciones del borrador

A la vista de las sugerencias, informes y alegaciones recibidas se considera oportuno llevar a cabo algunas modificaciones en el proyecto de decreto por el que se regula la utilización



de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los cambios llevados a cabo se sintetizan en el siguiente cuadro:

	ITEM	EMISOR	CONTENIDO	PROPUESTA
1	INFORME	SGT - ECD	CONCRETAR ALGUNOS ARTÍCULOS QUE SON TRASPOSICIÓN LITERAL DE LA LEY	MODIFICAR BORRADOR. Art. 4 “mayoría simple” para el acuerdo de que los ayuntamientos puedan usar su lengua en los debates. Art. 8 “las administraciones dictarán las normas oportunas para ello”, en cuando a la identificación y señalización. Art. 9.2.- “En las mismas condiciones que el apartado anterior”.
			CORRECCIONES FORMALES	Efectuadas
2	ALEGACIÓN	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. Cátedra Johan Ferrández d’Heredia	INCORPORAR LAS ZONAS DE UTILIZACIÓN HISTÓRICA PREDOMINANTE	ACEPTAR
3	INFORME	EL JUSTICIA DE ARAGÓN	INCORPORAR LAS ZONAS DE UTILIZACIÓN HISTÓRICA PREDOMINANTE	ACEPTAR
4	ALEGACIÓN	CC OO ARAGÓN	INCORPORAR UN ARTÍCULO PARA LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS	ACEPTAR
5	INFORME	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	INCORPORAR UN ARTÍCULO RELATIVO A LA SEÑALIZACIÓN BILINGÜE EN CARRETERAS	ACEPTAR
6	INFORME	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ES-TATUTARIO	MODIFICAR EL TÍTULO Y EL SUJETO DEL DECRETO, PONIENDO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO Y LOCAL DE ARAGÓN EN LUGAR DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	ACEPTAR
			MODIFICAR EL OBJETO EN EL ARTÍCULO 1, INCLUYENDO EL	ACEPTAR



			HIMNO Y UNIFICAR CON EL ARTÍCULO 2	
			UNIFICAR LENGUAS PROPIAS Y LENGUAS Y MODALIDADES PROPIAS	ACEPTAR
			ELIMINAR DUPLICIDADES CON LO PREVISTO EN LA LEY	ACEPTAR
			PUBLICIDAD INSTITUCIONAL. NO PRIORIZAR	ACEPTAR
			HIMNO DE ARAGÓN. PONERLO COMO OPCIÓN, NO COMO OBLIGACIÓN	ACEPTAR
			FUNCIONARIOS. ACLARAR QUE SOLO ES EN LAS ZONAS DE UTILIZACIÓN HISTÓRICA PREDOMINANTE	ACEPTAR
			TRABAJADORES PÚBLICOS. LIMITAR TERRITORIALMENTE LA PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO	RECHAZAR (Art. 3.1.a) de la Ley 3/2013) y posibilidad voluntaria de conocerlas a efectos de movilidad territorial
			ACLARAR QUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS BILINGÜES SOLO ES EN LAS ZONAS	ACEPTAR
7	INFORME	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	NORMA LINGÜÍSTICA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN	ACEPTAR
8	ALEGACIÓN	PARTIDO POPULAR	1ª NO SE PUEDE OBLIGAR A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A USAR OTRA LENGUA QUE NO SEA EL CASTELLANO	RECHAZAR (Art. 7 EAA y Art. 3 Ley 3/2013)
			2ª SUSTITUIR LENGUAS PROPIAS POR "LENGUAS Y MODALIDADES LINGÜÍSTICAS PROPIAS"	ACEPTAR
			3ª QUE FIGUREN TODAS LAS MODALIDADES EN EL DECRETO	RECHAZAR POR INNecesario
			4ª SOLO EN AQUELLAS ZONAS EN SE DEMUESTRE QUE SE UTILIZAN MAYORITARIAMENTE POR LA POBLACIÓN	RECHAZAR (1. Zonas de utilización histórica predominante; 2. El Estatuto –art. 7- dice que se deben "recuperar")
			5ª FORMULARIOS EN CADA	RECHAZAR POR IN-



			MODALIDAD	NECESARIO (ya se puede hacer tal y como está redactado)
			6ª PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DE LAS LENGUAS PROPIAS POR LOS FUNCIONARIOS	RECHAZAR POR INNECESARIO (al incluir "lenguas y modalidades lingüísticas propias –alegación 2- ya está implícito)
			7ª CONCRETAR Y LIMITAR A LAS ZONAS LA VALORACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	RECHAZAR POR INNECESARIO (al incluir "lenguas y modalidades lingüísticas propias –alegación 2- ya está implícito)
			8ª ELIMINAR LA PUBLICACIÓN EN EL BOA	RECHAZAR (está previsto en el artículo 17 de la Ley 3/2013)
			9ª HIMNO DE ARAGÓN	RECHAZAR POR IMPOSIBLE DE REALIZAR (Está aceptada la propuesta de Desarrollo Estatutario)

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Política Lingüística, José Ignacio López Susín